



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE ALICANTE

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SENTENCIA Nº 76/2008

En la ciudad de Alicante, a doce de febrero de dos mil ocho.

Visto por el Ilmo. Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 797/2006 seguido a instancia de D^a. [redacted], asistida del letrado D. [redacted] contra la UNIVERSIDAD DE ALICANTE frente a la resolución de fecha 10 de mayo de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [redacted], se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la resolución de fecha 10 de mayo de 2006, solicitando que se dicte sentencia por la que se revoque la resolución recurrida, con todos los efectos de carrera y retributivos inherentes a tal pronunciamiento.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento ~~se han observado las~~ prescripciones legales.

UNIVERSITAT D'ALACANT- UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº 200800003628
18/02/2008 11:46:05

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La relación de hechos que deben ser tenidos en consideración para la resolución del presente recurso son:





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1) La recurrente, funcionaria interina de la Universidad de Alicante, en fecha 31 de enero de 2005, tomó posesión como auxiliar de servicios del Servicio de Gestión Académica y de Centros, con fecha de efectos 1 de febrero de 2005. La denominación de la plaza era PF6449E.

2) En fecha 12 de mayo de 2006, documento cinco de la demanda, se notificó a la recurrente documento del siguiente tenor: *En relación con su nombramiento de funcionaria interina, resolución rectoral de fecha 4/10/2004, para ocupar el puesto PF6449E de AUXILIAR DE SERVICIOS, le comunico que resuelto el concurso-oposición convocado por Resolución de 9 de diciembre de 2004 por el que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar, se procederá a cursar su baja en esta Universidad con efectos del día 31/5/2006, fecha en la que deberá cesar en la prestación de sus servicios.*

3) En fecha 10 de mayo de 2006, se dictó resolución por la que la Administración demandada cesaba a la recurrente en su puesto de trabajo con efectos de 31 de mayo de 2006, resolución que es objeto del presente recurso.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, la recurrente fundamenta su recurso en que la Universidad de Alicante ha infringido lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de la Función Pública Valenciana, al no darse ninguno de los supuestos de cese legalmente previstos en dicho precepto.

Por su parte, la Administración demandada entiende que sí se ha cumplido con el artículo 5 de la Ley General de la Función Pública Valenciana, ya que la plaza que la recurrente ocupaba fue ofertada en un concurso interno de provisión entre funcionarios, al margen de que con posterioridad la plaza de la recurrente quedase vacante, lo que motivó que fuese cubierta por funcionario interino de la bolsa de trabajo.

TERCERO.- En relación al fondo del asunto, el artículo 5 de la Ley General de la Función Pública Valenciana, establece que el cese de los funcionarios interinos se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, se provea por personal funcionario de carrera el puesto correspondiente, por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 20 y 21 de dicha norma o cuando se amortice el puesto de trabajo.

El recurso debe ser estimado, al no haber sido cubierta la plaza que ocupaba la recurrente, PF6449E, por funcionario de carrera. El hecho de que la Universidad haya iniciado un concurso interno de provisión de puestos de trabajo de la plantilla de persona de la Administración, en el que se ofertaba la plaza ocupada interinamente por la recurrente, no significa que nos encontremos ante un supuesto de provisión del puesto de trabajo por funcionario de carrera, en tanto en cuanto, puede suceder que la plaza ocupada por la recurrente quede vacante. Por ello, hasta que no se resuelva el concurso y la plaza de la recurrente sea



adjudicada a un funcionario de carrera, no nos encontramos en presencia del supuesto de cese que invoca la Universidad de Alicante. La Administración demandada considera que el simple hecho de tramitar el concurso interno de provisión de puestos de trabajo, debe suponer el cese de la recurrente, al haberse ofrecido su plaza en el concurso, planteamiento no admitido por este juzgador al no encontrarnos en presencia de provisión del puesto de trabajo por funcionario de carrera.

Llegados a este punto, debe dejarse sin efecto la resolución impugnada, al ser contraria a derecho, encontrándonos en presencia de un acto administrativo que infringe el ordenamiento jurídico ex artículo 63.1 de la Ley 30/1992.

CUARTO.- No se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en las partes a los efectos de la imposición de las costas procesales causadas, conforme a la regulación contenida en el art. 139.1 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

1.- Que debo estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a, frente a la resolución referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto por ser contrario a derecho, con todos los efectos de carrera y retributivos inherentes al tal pronunciamiento.

2.- No procede condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. que la dicta, en audiencia pública. Doy fe.